

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires, 1º de marzo de 2024, siendo las 12:30 hs. a la audiencia designada en autos a los fines previstos por los arts. 36 inc. 2, CPCCN y 80, L.O., comparecen, **POR LA PARTE ACTORA:** El actor personalmente Sr. Nelson Alberto Crespien (DNI 24.933.991) asistido de su letrada apoderada Dra. Rosalía Isabel De Tejería (T. 62, F. 820, CPACF) ya presentada y manteniendo el domicilio constituido en autos. **POR LA PARTE DEMANDADA YAZAKI S.R.L.S.A.:** Su letrada apoderada Dra. Flavia Mariela Gimenez (T. 98, F. 408, CPACF), ya presentada y manteniendo el domicilio constituido. **POR LA DEMANDADA PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.:** Su letrado apoderado Dr. Pedro Ricardo Baldi (T. 17, F. 247, CPACF), ya presentado y manteniendo el domicilio constituido. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Invitadas las partes a arribar a una solución conciliatoria, manifiestan que la misma es posible en los siguientes términos: Las demandadas, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrecen en este acto la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) que serán cancelados en tres cuotas consecutivas, de \$ 13.500.000 la primera a los 20 días hábiles de homologado el presente acuerdo y las segunda y tercera cuotas de \$ 3.500.000 y \$ 3.000.000 a los treinta y sesenta días corridos de la primera, respectivamente., sumas todas que serán abonadas mediante depósito judicial (conf. art. 277, LCT). La suma ofrecida será asumida en partes iguales por ambas demandadas (\$ 10.000.000) cada una, obligándose la demandada Yazaki S.R.L. a depositar los \$ 10.000.000 en la primera cuota y la codemandada Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo los otros \$ 10.000.000 en tres cuotas de \$3.500.000, \$ 3.500.000 y \$ 3.000.000, que serán abonadas en la forma indicada precedentemente. En este sentido el actor acepta el ofrecimiento de la contraria que se imputa a la totalidad de los conceptos reclamados en este juicio y derivados de la relación laboral que los uniera. Las demandadas asumen a su cargo las costas del presente proceso en la proporción indicada respecto del capital y reconocen a favor de la representación letrada de la parte actora la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) –más IVA- los cuales serán asumidos por cada una de las demandadas en la misma proporción que el capital (50% cada una), pagaderos en su totalidad en la misma fecha y forma que la primer cuota del capital. Las partes acuerdan que para el supuesto de incumplimiento por parte de la obligada, respecto del capital conciliado y/u honorarios, se establece la mora y caducidad automática, debiendo abonar la obligada incumpliente, una cláusula penal que se establece en el 0,5 % diario, por cada día de mora y hasta el efectivo pago. Las demandadas solicitan que se la exima del pago de la tasa de justicia. **OIDO LO CUAL:** Tiénese presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquellas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la Ley 17.444. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte

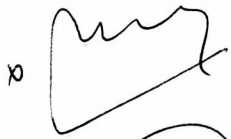
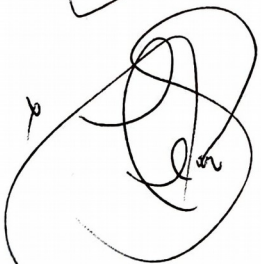
Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

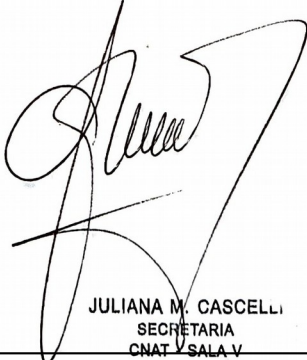
Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA

demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N por las labores desarrolladas por las peritos médica Dra. Gabriela Inés Szwarc y contadora María Eugenia Santolucito. Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 2) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de las demandadas en la proporción señalada en el acuerdo. 3) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y , tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por los peritos médica y contadora, pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, se regulan sus honorarios en la suma de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS (\$ 1.400.000) a cada una equivalentes a 34,50 UMA (conf. Res. SGA 12/2024, CSJN) 4) Eximir a las accionadas del pago de la tasa de justicia. 5) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dra. Andrea Erica Garcia Vior no vota (cfr. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación.-.....





JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
CNAT V SALA V

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA